

**ESTATUTOS AESCS, Asociación Española Síndrome Coffin Siris adaptados  
a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de  
asociación  
(BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002)**

**Capítulo I Denominación, fines y domicilio**

**Artículo 1**

Con la denominación AESCS, Asociación Española Síndrome Coffin Siris, se constituye en Palma la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, y sus estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

**Artículo 2**

Las finalidades de la asociación son:

1. Fomentar el conocimiento del síndrome Coffin Siris, contribuyendo a una mejora en el desarrollo educativo y sanitario.
2. Promover la participación de la Asociación en instituciones públicas y privadas con la elaboración de Programas que favorezcan los intereses y necesidades de los niños y jóvenes con el Síndrome Coffin Siris.
3. Impulsar una atención médica especializada que mejore la calidad asistencial a los niños con el Síndrome Coffin Siris.
4. Promover la investigación, motivando a los profesionales de estas especialidades.
5. Desarrollar actividades necesarias para lograr los fines de la asociación: charlas para fomentar el mejor conocimiento del Síndrome Coffin Siris, encuentro anual

familiar, creación y difusión de la página web, y dar apoyo e información a familias recientemente diagnosticadas o recién llegadas a la asociación.

6. Favorecer contacto con otras asociaciones internacionales del mismo síndrome que favorezcan el apoyo de estos niños.

7. Favorecer contacto con otras asociaciones nacionales relacionadas con otras enfermedades minoritarias que favorezcan el apoyo de estos niños.

8. Se crea un gabinete de atención psicosocial a las familias, compuesto por un psicólogo responsable y psicólogos voluntarios u otros profesionales de la misma índole. Este gabinete prestará servicio a discreción y según necesidades de las familias, a requerimiento de la Junta Directiva o por iniciativa propia si fuera preciso. La colaboración con este gabinete se realizará de manera voluntaria y desinteresada, reservándose la Asociación el derecho de poder realizar gratificaciones o reconocimientos, monetarios o no, a los colaboradores, siempre de manera discrecional y puntual.

9. Ofrecer la posibilidad a las familias de recibir apoyo económico directo para la realización de terapias privadas, siempre y cuando su renta anual (debidamente justificada) no supere los 20.000€/ anuales por unidad familiar y no se reciban becas para estas actividades concretas.

El abono de las terapias se realizará previa acreditación de la renta, del presupuesto de las mismas, de la revisión de las facturas por los servicios recibidos y cuanta otra cuestión proceda y será sometido a validación por la Asociación, que se reserva el derecho de su concesión.

Se abonarán los servicios de logopedia, fisioterapia, psicología, psicopedagogía, terapia ocupacional, psicomotricidad y estimulación sensorial.

No se abonarán terapias como musicoterapia, equinoterapia, etc. Según valoración, se podrán aceptar otras propuestas e intervenciones.

El abono se realizará siempre tras la debida acreditación y justificación de recepción del servicio por parte del niño, fechas de prestación y factura con el importe total.

10. En general promover cualquier actividad que directa o indirectamente contribuya al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Para lograr estos fines, se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Fomentar el conocimiento, reconocimiento y necesidades psicosociales del Síndrome Coffin Siris, mediante la creación de una página web con dominio registrado, realizando charlas, conferencias y jornadas.
2. En general, promover cualquier actividad que directa o indirectamente contribuya al cumplimiento de los fines de la asociación.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

### Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en Palma y radica en la calle Patronat Obrer, núm. 5, 1r piso. CP: 07006, el cual se puede modificar mediante acuerdo de la Junta Directiva.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe en España.

## capítulo II

### Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de 18 años. Deben presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tiene que tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la próxima sesión de la Asamblea General.

### Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer

cargos directivos.

3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.

#### **Artículo 6**

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan. Inicialmente quedó establecida una única cuota anual de 40 € por familia para cubrir los gastos derivados de la creación de la asociación, revisable a la próxima reunión anual. Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

#### **Artículo 7**

Las causas de baja en la asociación son:

1. Que lo decida la persona interesada, que lo comunicará por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Que lo decida la Junta Directiva mediante mayoría absoluta.

### **Capítulo III Asamblea General**

## Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. La Junta Directiva, mediante acuerdo formal o informal de mínimo dos miembros (Presidencia y un miembro más), decidirá respecto los asuntos que sean competencia de la Asociación, estableciendo a la Presidencia como representante para estas cuestiones.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se abstengan de votar.

## Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Modificar los Estatutos de la asociación.
- b. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- g. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- h. Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

## Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que

sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, debe hacerlo dentro de un periodo no superior a 20 días.

#### **Artículo 11**

1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 10 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

2. Las sesiones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

3. El secretario levantará acta de cada sesión de la Asamblea General, en la que se ha de leer el acta de la sesión anterior a fin de aprobarla o de presentar enmiendas. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los asociados en el local social.


#### **Artículo 12**

La sesión de la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 parte de asociados presentes o representados.

Queda válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria se hará media hora después de la primera y en el mismo lugar, y debe haberse anunciado con la primera.

#### **Artículo 13**


1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

- 
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
  3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, hay un número de votos equivalente a la tercera parte (1/3) de los asistentes, tanto en la primera como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.


## Capítulo IV

### La Junta Directiva

#### Artículo 14

- 
1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que está formada por (1):
    - a. La presidenta
    - b. La secretaria
    - c. El tesorero
  2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.
  3. Ejercer el cargo es gratuito

#### Artículo 15

- 
1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de un año.
  2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá producirse por:
    - a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.





- b. Enfermedad que Incapacite para ejercer el cargo.
- c. Baja como miembro de la asociación.
- d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 3º de los Estatutos.



## Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones que tome la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
  - b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
  - c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
  - d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
  - e. Establecer las sesiones de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
  - f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  - g. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
  - h. Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
  - i. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
  - j. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
  - k. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se encargarán de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
  - l. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades públicas o privadas y otras personas físicas o jurídicas, para conseguir:
    - 1. Subvenciones u otras ayudas.
- 
- 



2. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.

n. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.



### Artículo 17

1. La Junta Directiva, los miembros de la cual convocará previamente el presidente o la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a un trimestre .


2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o bien si lo solicita un solo miembro de los miembros que la componen.



### Artículo 18

1. La sesión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.



3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.


### Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de un

tercio (1/3) de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

#### **Artículo 20**





Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

#### **Capítulo V**

**El / la presidente / a**


#### **Artículo 21**

- 
- 
1. El / la presidente / a de la asociación también es el / la presidente / a de la Junta Directiva.
  2. Las funciones propias del / de la presidente / a son:
    - a. La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
    - b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de las sesiones la Asamblea General como de las de la Junta Directiva.
    - c. Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
    - d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
    - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
    - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
  3. El / la secretario / a, deben sustituir el / la presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

## Capítulo VI

### El / la tesorero / a y el / la secretario / a

#### Artículo 22



El / la tesorero / a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Debe llevar un libro de caja. Debe firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Debe pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales debe visar previamente el presidente.



#### Artículo 23

El / la secretario / a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.

## Capítulo VII

### Las comisiones o grupos de trabajo

#### Artículo 24



La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlo, que han de informar la Junta Directiva y han de explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de 3 personas de la Junta Directiva, la cual puede constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados. La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo.

## Capítulo VIII

### El régimen económico

#### Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

#### Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren inicialmente de:

- a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.

#### Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

#### Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

## Capítulo IX

### La disolución

#### Artículo 29

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### Artículo 30

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas

oportunas tanto en cuanto a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los números anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.